

RES. EXENTA D.J. Nº 110-721-2016

ROL Nº 076-2016

TIENE POR PRESENTE LO QUE INDICA, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 18 de noviembre de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2º letra f), el artículo 5º y en el Título II de la Ley Nº 19.913; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo Nº 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N.ºs. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N.ºs. 110-320-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, y 110-547-2016, de fecha 23 de agosto de 2016; las presentaciones del sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** de fechas 2 y 5 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. Nº 110-320-2016, de 19 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N.ºs. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 23 de mayo de 2016, se notificó personalmente al sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. Nº 110-547-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 26 de agosto de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, dentro del término probatorio establecido en la resolución exenta indicada en el Considerando Tercero precedente, con fecha 2 de septiembre de 2016 el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** efectuó una presentación y acompañando el documento denominado "Declaración negativa de Operaciones en Efectivo", correspondiente al primer semestre de 2016.

Quinto) Que, dentro del término probatorio citado, con fecha 5 de septiembre de 2016, el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** efectuó una nueva presentación reiterando lo ya señalado en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2016, acompañando nuevamente el documento denominado "Declaración negativa de Operaciones en Efectivo", correspondiente al segundo semestre de 2015.

Sexto) Que, dentro del término probatorio indicado, según consta en documento con timbre de la Unidad de Análisis Financiero de fecha 7 de septiembre de 2016, el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** hizo llegar a este Servicio el medio de prueba denominado "Certificado", de fecha 2 de septiembre de 2016, emitido por el Subgerente de Administración y Finanzas de Sociedad de Rentas

Inmobiliarias Ltda., concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas", mediante el cual se certifica que el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** no ha realizado operaciones en la Zona Franca de Punta Arenas desde el 19 de junio de 2015 a la fecha.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-356-2016.

Octavo) Que, en sus presentaciones de fechas 2 y 5 de septiembre de 2016, el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** refiere a varias confusiones que le ocurrieron durante el año 2016 con respecto a su obligación con Zona Franca y la Unidad de Análisis Financiero.

Señala que sus obligaciones con respecto a la Unidad de Análisis Financiero las cumplía su hija con el contador, quienes dejaron de trabajar para él y que el nuevo profesional a cargo de dichas obligaciones, desconocía que tenía el giro respecto de operaciones en efectivo a que se refieren las disposiciones normativas citadas en la resolución de formulación de cargos sin movimiento, agregando que producto de lo anterior, recibió una notificación en que le explicaron que tenía que hacer los descargos, lo que delegó en el contador nuevo.

Indica que es importador externo a Zona Franca, debiendo mantener su calidad como Usuario de Zona Franca vigente, ya que de cerrarla y posteriormente volver a iniciarla, dicha gestión le resultaría no solo económicamente más onerosa, sino que además perdería los beneficios propios de tener la calidad de usuario de zona franca antiguo.

Añade que está pidiendo un certificado a la sociedad administradora de la zona franca para acreditar la inexistencia de movimientos comerciales, documento que indica acompañará próximamente a estos autos administrativos, indicando además que remitió la declaración negativa de operaciones en efectivo efectuada el 6 de junio de 2016 por su nuevo contador.

Noveno) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** en sus presentaciones de fechas 2 de septiembre de 2016 y 5 de septiembre de 2016, en donde reconoce expresamente el no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, al declarar que dicho reporte no fue enviado por confusiones y error del profesional encargado de enviar dicho reporte, se concluye la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra en estos autos administrativos.

Décimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 6 de junio de 2016, es decir, con posterioridad a la fecha establecida por la Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, y en forma ulterior a la fecha de notificación de la resolución de formulación de cargos de autos, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

Décimo Primero) Que, en este orden de ideas, corresponde hacer presente que según lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° del Decreto Ley N° 1.355, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Zonas y Depósitos Francos, la calidad de usuario de zona franca, la detenta la "(...) *persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franco*".

Así, analizada la situación alegada por el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** a la luz de la norma antes citada, permite concluir que no obstante no haber efectuado operaciones durante un período de tiempo, no ha perdido su calidad de usuario de zona franca, y por lo mismo, de sujeto obligado en los términos de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y N° 49, de 2012, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Cuarto) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Quinto) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración la capacidad económica del sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, la que consta en el documento individualizado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta, denominado "Certificado", de fecha 7 de septiembre de 2016, emitido por el Subgerente de Administración y Finanzas de Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda., concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, mediante el cual se certifica que el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** no ha realizado operaciones en la Zona Franca de Punta Arenas desde el 19 de junio de 2015 a la fecha.

Así también se tendrá presente para efectos de ponderar la sanción, el hecho que el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, no ha sido objeto de procesos administrativos sancionatorios ante la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Sexto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken** en sus presentaciones de fechas 2 y 5 de septiembre de 2016, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos aportados en dichas presentaciones, y en la carta de fecha 7 de septiembre de 2015, según se indica en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento administrativo sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-320-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo Segundo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-320-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Noveno a Décimo Segundo de la presente resolución exenta.

5. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Máximo Muller Riecken**.

6. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

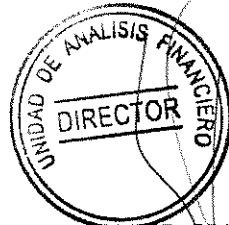
7. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/JPC/JFZ